



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 141-2024-MINEM/DM

- 9 ABR. 2024

Lima,

VISTOS: El Expediente N° 11362915 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las Centrales Hidroeléctricas Limacpunco, Ttio y Capiri, cuyo titular es ELECTRO ARAZA S.A.C.; la solicitud de calificación de fuerza mayor presentada por dicha empresa; los Informes Nros. 843-2023-MINEM/DGE-DCE y 127-2024-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00655-2023/MINEM-VME, del Viceministerio de Electricidad; el Informe N° 0302-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 100-2018-MEM/DM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de marzo de 2018, se otorga a favor de la empresa ELECTRO ARAZA S.A.C. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las Centrales Hidroeléctricas Limacpunco, Ttio y Capiri, con una potencia instalada de 35, 80 y 80 MW, respectivamente, ubicadas en los distritos de Marcapata y Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco. Asimismo, se aprueba el Contrato de Concesión N° 510-2017 en el cual se establece que la ejecución de las Centrales Hidroeléctricas Limacpunco, Ttio y Capiri se iniciaría el 6 de octubre de 2021, y la Puesta en Operación Comercial sería, a más tardar, el 21 de diciembre de 2027;

Que, mediante el documento con registro N° 3441969, complementado con los documentos con registros Nros. 3469319 y 3640635, ELECTRO ARAZA S.A.C. solicitó la calificación de fuerza mayor del evento denominado: "Paralización de los trabajos del proyecto de titularidad de ATN 3 S.A.";

Que, el proyecto de titularidad de ATN 3 S.A. sobre el cual versa su solicitud de fuerza mayor de ELECTRO ARAZA S.A.C., corresponde al Contrato de Concesión del Sistema Garantizado de Transmisión "Línea de Transmisión en 220 kV Machupicchu - Quencoro - Onocora - Tintaya y Subestaciones Asociadas", suscrito entre la empresa ATN 3 S.A. y el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, CONTRATO SGT);

Que, de acuerdo a lo señalado por ELECTRO ARAZA S.A.C., las Centrales Hidroeléctricas Limacpunco, Ttio y Capiri están diseñadas para evacuar su energía generada hacia el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) a través de la futura Subestación Onocora, que forma parte del CONTRATO SGT. Dicha infraestructura estaba programada para entrar en operación comercial el 16 de marzo de 2018; sin embargo, se encuentra paralizada hasta la fecha, y tampoco se cuenta con una fecha probable de ejecución, lo cual impide que ELECTRO ARAZA S.A.C. pueda suscribir contratos de suministro de energía que le permitan obtener el



financiamiento requerido para la construcción de las Centrales Hidroeléctricas Limacpunco, Ttio y Capiri;

Que, el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que la concesión definitiva caduca cuando: *"El concesionario no cumpla con ejecutar las obras conforme el Calendario de Ejecución de Obras, salvo que demuestre que la ejecución ha sido impedida por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor calificado como tal por el Ministerio de Energía y Minas (...)"*;

Que, del mismo modo, la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión N° 510-2017 estipula que: *"El cumplimiento de todas las condiciones señaladas en el Contrato es obligatorio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor conforme a los artículos 1315 y 1317 del Código Civil, debidamente acreditados y calificados por el OSINERGMIN o la entidad que dicho Organismo determine"*;

Que, el artículo 1315 del Código Civil, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 295, define el caso fortuito o fuerza mayor como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, de este modo, para que un hecho o acontecimiento sea considerado como fuerza mayor o caso fortuito deberán concurrir los siguientes elementos: a) Extraordinario, entendido este como aquello fuera de lo habitual o común; b) Imprevisible, el cual implica que el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito o fuerza mayor, era imposible preverlo; y, c) Irresistible, el cual radica en que a pesar de las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presente. Adicionalmente, debe existir el nexo causal entre los hechos invocados como caso fortuito o fuerza mayor y la ejecución del proyecto;

Que, de conformidad con las competencias señaladas en el Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 438-2017-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 084-2019-MEM/DM, le corresponde a la Dirección General de Electricidad efectuar la evaluación de las solicitudes de calificación de fuerza mayor; reservándose en el Ministro de Energía y Minas la competencia para su aprobación;

Que, en los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, han verificado que el evento denominado: "Paralización de los trabajos del proyecto de titularidad de ATN 3 S.A.", invocado por ELECTRO ARAZA S.A.C., cumple con los elementos de extraordinario, imprevisible e irresistible; por lo que se recomienda que sea calificado como evento de fuerza mayor, de





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 141-2024-MINEM/DM

acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 438-2017-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 084-2019-MEM/DM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; y el Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 438-2017-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 084-2019-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como Fuerza Mayor el evento denominado: "Paralización de los trabajos del proyecto de titularidad de ATN 3 S.A.", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, y las desarrolladas en los Informes de Vistos.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a ELECTRO ARAZA S.A.C., conjuntamente con los Informes de Vistos, que forman parte integrante de la motivación de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

